

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 29 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CIRCULAR.

Uno de los más importantes servicios del Cuerpo consular son las noticias que suministra á su país cuando estas contribuyen al fomento del comercio y al aumento de la riqueza pública.

Al efecto, y desde los tiempos mas remotos, se tiene encargado á los Cónsules de España que no descuiden este deber, reglamentado por Reales órdenes de 2 de Enero de 1849 y 3 de Enero de 1857. En ellas se prescribe que remitan á este Ministerio á fin de cada año un estado del resumen general del comercio y navegacion entre su distrito y los puertos españoles, acompañado de una Memoria en la que lo comparen con los de años anteriores, manifestando las causas de su aumento ó disminucion, y haciendo cuantas observaciones puedan contribuir á la mejora de la agricultura, industria, comercio y navegacion nacionales.

El Cuerpo consular ha correspondido dignamente, por regla general, á estos deseos del Gobierno; y son muchas y muy notables las Memorias que en su consecuencia han visto la luz

pública en la *Gaceta de Madrid*, y servido además para juzgar de la capacidad y celo de sus autores, habiéndose tomado de ello nota en los expedientes personales de los mismos.

Ultimamente, y por Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con este de mi cargo, ha dictado nuevas reglas en tan importante asunto, las cuales vienen á ser complemento de lo mandado para la mayor utilidad de dichas memorias, que se publicarán coleccionadas por la Direccion general de Aduanas si lo mereciesen, y despues que sean revisadas por el Ministerio de Estado, á donde deben remitirse, segun está prevenido, en cuartillas escritas por un solo lado.

Por tanto, cada Agente consular recogerá cuantas noticias crea oportunas de los demás Agentes de su inmediata dependencia, y formará la Memoria relativa á su distrito, extendiéndola tambien los Cónsules generales á toda su demarcacion, y ateniéndose unos y otros á las siguientes reglas, que deben considerar obligatorias desde el corriente año inclusive:

1.^a En cada año, y sin excusa de ningun género, enviará cada Cónsul y cada Vicecónsul, Jefe de un distrito consular donde no hubiere Cónsul titular ni honorario, una Memoria al ménos referente á la agricultura, industria y comercio de su demarcacion, indicando los progresos de estos distintos ramos de la actividad humana, así bajo el punto de vista general como en el relativo á España.

2.^a Reseñará la marcha de las transacciones, los obstáculos constantes y fortuitos que paralizan y dificultan su desarrollo, y los medios que contribuyen á su facilitacion y acrecentamiento.

3.^o Enumerará los principales productos naturales y manufacturados de su distrito y los que son objeto de importacion en el mismo, ya sea para emplearlos como primera materia, ya para la subsistencia de sus habitantes,

cuidando de hacer notar si son en su demarcacion necesarios los productos españoles, y puede España hallar en ella el surtido de los que nuestra industria requiere; ó si, por encontrarse en condiciones análogas á las nuestras, no es fácil el cambio de productos, y ántes bien hacen competencia á los españoles en los mercados de terceras naciones.

4.^a Dará á conocer el sistema arancelario que rige en su distrito, y toda alteracion que en este punto tenga lugar en el momento que se realice, ya afecte al sistema mismo, ya cambie la tarifa de Aduanas, y tanto cuando la variacion sea general como cuando resulte en ventaja ó perjuicio de un país determinado.

5.^a Para todos estos estudios tendrá presente que los artículos que forman la mayor parte de nuestra exportacion son los minerales, y los agrícolas como vinos, aceites y frutas, y los de mayor importacion los hierros, herramientas, máquinas, fibras textiles, hilados, tejidos, drogas, productos químicos, mercería y quincalla.

6.^a En cada Consulado se elegirá el momento más oportuno para la redaccion de esta Memoria. En los grandes centros comerciales, como Marsella, Hamburgo y Liverpool, se considerará más á propósito el principio del año natural; en aquellos en que domina un artículo determinado, como cereales, viuos ó sedas, la recoleccion de las respectivas cosechas.

7.^a Además de todo lo expuesto, continuará enviando, como está mandado, los estados de precios corrientes y demás noticias que tienen periodicidad marcada, y dará inmediatamente parte de todo accidente grave y trascendental que pueda influir en la marcha de las transacciones, como la paralización del trabajo en un ramo importante de la industria, la pérdida de una cosecha, la perspectiva de otra que sea extraordinariamente productiva, y los cambios bruscos é inusita-

dos en las importaciones y exportaciones de determinados artículos.

8.^a Deberá tener entendido que quedan en su fuerza y vigor las disposiciones referentes á la Comision de valoraciones, y que por lo tanto continuará remitiendo los datos pedidos á este efecto por las Reales órdenes de 1.^o de Agosto de 1873 y 1.^o de Junio de 1874.

9.^a Los Agentes honorarios que no conozcan bien el castellano podrán escribir sus Memorias en francés ó en su propio idioma.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y exacta observancia. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1875.—Fernando Calderon y Collantes.—Señor...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2549.

El dia 17 de Enero próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en mi despacho, la subasta para la conduccion diaria del correo entre Lérida y el pueblo de Flix, segun lo dispuesto por Real orden de 6 del actual.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, copiando á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en la contrata.

Tarragona 17 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA:

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Flix, de la provincia de Tarragona.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Lérida á Flix, toda la correspondencia y periódicos que le

fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 58 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas sin contar las detenciones y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Lérida y Tarragona.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lérida ó Tarragona.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde

el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Lérida y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 17 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.240 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública, de Lérida ó Tarragona como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 324 pesetas en metálico, ó bien en efecto de la Deuda pública al tipo que las esté asignado para las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta cuyos resguardos concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite ha-

berse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de tal,

vecino de..... residente en.....

»Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Lérida á Flix y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.—

Fecha y firma.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16.^a será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la Gaceta del pliego de condiciones de la subasta, cuyo

justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura conforme con lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.— El Director general, G. Cruzada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2526.

EDICTO.

Don José Ugidos Moran, Teniente de la cuarta compania del Batallon reserva número diez y siete, y Juez Fiscal de este canton.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el voluntario de la ronda de Caldas, Alfonso Nogués, natural de Santa María de Coreó (Barcelona), á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y abandono de guardia en tiempo de guerra:

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al expresado voluntario, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granollers veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Teniente Fiscal, José Ugidos.

Núm. 2508.

Don Manuel Garcia Lopez, Capitan de P. M. del Batallon reserva número veinte y uno y Fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado el dia veinte y nueve de Julio último desde el caserío de Batet, perteneciente al pueblo de Rivas, el soldado de la octava compania de este Batallon José Linares Colomer, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Carro en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Garcia.